

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



N.º 7

AREQUIPA SABADO 16 DE JUNIO DE 1866.

[24

SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo declarando que para adquirir la propiedad de las áreas correspondientes al ramo de ranchos provisionales, en el Callao, los actuales poseedores deben abonar un peso por vara cuadrada.

Resolución suprema convocando licitadores para la construcción de dos caminos carreteros desde Lima á Jauja y á la cordillera de la Viuda.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo determinando las reglas que se observarán en la provision de empleos de Hacienda.

Resolución suprema sometiendo al arbitraje del Senado de Hamburgo la decision de si en el contrato celebrado en Noviembre de 65 con la casa de Witt Schutt, se han infringido las leyes que regian anteriormente en la República.

La expresada casa acepta en todas sus partes lo dispuesto en el decreto anterior.

DEPARTAMENTAL.

Nota á la Corte Superior invitándola á que asista á la recepción de la bandera que S. E. el Jefe Supremo obsequió á este pueblo.

Contestacion en que espone los motivos que tiene para no asistir.

Nota á la misma por la que se allana las dificultades que á quellapone.

Contestacion insistiendo en la negativa.

Oficio del Señor Fiscal sobre el mismo asunto.

Nota de la Tesorería incluyendo la razon de ingresos y egresos.

Razon de las multas estraidas por los vijilantes de á pie.

Avisos.

Secretaria de Gobierno, Policia y Obras publicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que el ramo de ranchos provisionales adjudicado á la Municipalidad del Callao, por la ley de 26 de Noviembre de 1862, ha producido cuando mas la cantidad mensual de 651 pesos, gravados con los derechos y gastos de tesorería; no habiendo ascendido la subhasta anterior sino á 565 pesos y corriendo los riesgos de disminuciones como las del segundo semestre de 1864, que apenas pudo arrendarse á razon de 451 pesos:

II. Que fijándose en la Caja del Crédito Nacional el pago de la mayor renta indicada, con la adición de 49 pesos para completar la de 700 mensuales, se aumentan y aseguran los ingresos de la Municipalidad á fin de que atienda de mejor modo á las necesidades del municipio:

III. Que salvados y mejorados como quedan los intereses de la Municipalidad del Callao, conviene al Estado ejercitar sus derechos de pleno dominio para acrecentar sus recursos, con destino á la defensa nacional, en la actual guerra con el Gobierno de España:

IV. Que los que ocupan las áreas de este ramo; pagando la mesada de cuatro reales por 96 varas cuadradas en virtud de una adjudicacion decretada por los funcionarios políticos del Callao, no han sido jamás, ni son

dueños del terreno, ni por su título, que es de mera tenencia provisional, ni por las formalidades con que lo pidieron y recibieron de la autoridad local; pues para el caso de enajenacion se procede con resolución del Gobierno, pago de precio y otorgamiento de escritura pública, segun los decretos especiales de 10 de Enero y 15 de Junio de 1840 y 7 de Agosto de 1846, confirmados por el artículo 1,513 del Código Civil:

V. Que aun las adjudicaciones provisionales quedaron suspendidas por la resolución de 27 de Mayo de 1857:

VI. Que sin embargo de estar espedita la potestad del Gobierno para disponer libremente de las áreas no enajenadas, es preferible proteger á los actuales tenedores de ellas, acordándoles el derecho exclusivo, por tiempo determinado, de adquirir en propiedad la extension que se les señaló y de componerse por el exceso, sin pagar mas que en dinero de contado el bajo precio que se fijó á los terrenos del Callao en el decreto de 10 de Enero de 1840:

VII. Que el ramo de áreas de la Beneficencia del Callao, que consiste en la mesada de cuatro reales por cada cien varas cuadradas, organizado por la junta respectiva, á semejanza del ramo de ranchos provisionales, y procedente de la adjudicacion de los terrenos de chacaritas que hizo el Gobierno de aquella Provincia en 3 de Febrero de 1849, produce cuando mas, la renta mensual de 730 pesos; y asegurada que esta sea, y aumentada hasta 800 pesos mensuales, quedará igualmente favorecida la Beneficencia para los piosos objetos de su institucion, así como el Gobierno sin ningun obstáculo para disponer de esos terrenos, dando siempre la preferencia á las personas que los ocupan;

DECRETO:

Art. 1.º Para adquirir la propiedad de las áreas correspondientes al ramo de ranchos provisionales, los actuales poseedores obrarán en dinero el precio de un peso por vara cuadrada, fijado en el decreto de 10 de Enero de 1840.

Por el exceso que tenga sobre el número de varas de su primitiva asignacion, se compondrán pagándolo al mismo precio, y quedarán libres de toda responsabilidad en cuanto á las mesadas que han debido satisfacer por dicho exceso.

Art. 2.º Los actuales poseedores gozarán de los derechos que se les concede en el artículo anterior, hasta el 31 inclusive del próximo Marzo.

Art. 3.º Desde el 1.º del siguiente Abril serán de libre disposicion las áreas de ranchos provisionales; y en su consecuencia, se venderán en pública subhasta con las mejoras que contengan.

Del precio de la subhasta se deducirá para el Estado el del terreno, tasado segun el valor actual de la propiedad; y el resto se entregará al dueño de las mejoras, si éste no prefiriese sacarlas ántes de la subhasta.

Art. 4.º Los poseedores de áreas que no aprovechen del derecho de composicion que se les concede en la 2.ª parte del artículo 1.º, son responsables de las mesadas que debieron pagar por el exceso de terreno, si lo hubiese, sobre el número de varas que conste de su asignacion.

Art. 5.º Las áreas que goza la Beneficencia con el nombre de censos y sus actuales poseedores, están comprendidos en los cuatro artículos precedentes.

Art. 6.º Las cantidades que produzcan las

enajenaciones expresadas, se entregarán en la Tesorería del Callao; y esta oficina dará cuenta, acompañando cópia del asiento en sus libros, á la Secretaría de Hacienda, por la cual se expedirán las órdenes necesarias para el reconocimiento de 700 pesos mensuales á favor de la Municipalidad del Callao, á 800 á la Beneficencia de la misma ciudad.

Art. 7.º No están comprendidos en las anteriores disposiciones de este decreto, los terrenos indebidamente adjudicados por los funcionarios políticos del Callao, y quedan dichos terrenos, de libre disposicion para que tasados que sean, se vendan al mejor postor.

Art. 8.º Los terrenos de La-Punta seguirán sujetos á las disposiciones especiales dictadas acerca de ellas.

Art. 9.º La Beneficencia del Callao, continuará estableciendo las nuevas áreas en los terrenos de Chacaritas, y las venderá por cuenta del Estado, entregando el producto á aquella Tesorería Principal. En la Direccion de Guano y Crédito, en vista del aviso comprobado que reciba de la Tesorería, reconocerá y pagará por mesadas, á favor de la Beneficencia, una renta equivalente al 6 p.º anual del producto recibido.

Art. 10. La Tesorería del Callao remitirá inmediatamente á la Direccion de Guano y Crédito, copia autorizada del padroncillo del ramo de ranchos provisionales que rijió en el remate de 10 de Enero de 1865.

La Beneficencia remitirá tambien, tanto á la Direccion como á la Tesorería mencionada, cópia del padroncillo que sirvió de base al remate del ramo de censos de Chacaritas en 20 de Diciembre de 1864.

En las tres copias expresadas en este artículo, se anotarán las adjudicaciones que se hubiesen hecho despues de los referidos remates.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 5 de Febrero de 1866.—Mariano I. Prado.—J. M. Quimper.

Lima, Febrero 1.º de 1866.

Atendiendo al mal estado de los caminos que actualmente existen entre esta Capital y las ciudades de Jauja y el Cerro de Pasco y á que las relaciones entre estos pueblos por su importancia, exigen una atencion especial de parte del Gobierno para mejorar sus vias de comunicacion;

Se convoca licitadores, por el término de sesenta dias, para la construcción de dos caminos carreteros; el uno desde esta Capital á la ciudad de Jauja y el otro desde esta misma Capital hasta la cordillera de la Viuda, en la direccion al Cerro de Pasco. En compensacion del gasto que la construcción de estos caminos ocasionen, se fijará un derecho de peaje, cuyo valor determinarán los preponentes en los pliegos cerrados y sellados que presentarán á la Secretaría de Gobierno en el término señalado.—Rúbrica de S. E.—Quimper. (El Peruano núm 15. sem. 1.º)

Secretaria de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que habiendose declarado amovibles los

Empleados de Hacienda de la República, es necesario precisar las reglas que se observarán en la provision de dichos empleos.

DECRETO:

Art. 1.º La promocion y el nombramiento de los empleados de Hacienda de la República se harán con sujecion estricta a las disposiciones de este decreto.

Art. 2.º Los empleados de Hacienda de la República quedan comprendidos en las cuatro siguientes categorías:

Componen la primera: el Presidente, los Vocales y el Fiscal del Tribunal Mayor de Cuentas; los Directores de la Secretaría de Hacienda, el Director de la Casa de Moneda, el Administrador de la Tesorería de Lima, y el de la Aduana del Callao.

Forman la segunda categoría: los jefes de Seccion ó Administracion de la Secretaría de Hacienda: los contadores del Tribunal Mayor de Cuentas; el interventor de la Tesorería de Lima, el contador fiel, comandante del resguardo y vistas de la Aduana del Callao; los Administradores de las Tesorerías del Callao, Arequipa, Tacna, Cuzco y Libertad y los Administradores de las Aduanas de Africa, Islay, Iquique, Huanchaco y Payta.

Quedan incluidos en la tercera categoría, los oficiales primeros auxiliares, el conservador del timbre y el archivero de la Secretaría de Hacienda, el oficial mayor y el archivero del Tribunal de Cuentas, el cajero de la Tesorería de Lima, el segundo fiel, el tercero y los oficiales primeros de la Aduana del Callao, los administradores de las tesorerías de los Departamentos de Junin, Puno, Ayacucho, Arequipa, Piura, Cojamarca, Amazonas, Huancavelica, Loreto e Ica: los interventores de las tesorerías del Callao, Arequipa, Tacna, Cuzco y Libertad; el contador, el vista y el comandante del resguardo de la Aduana de Arica; el contador, vista y comandante de la de Islay; el interventor y el vista de la de Huanchaco; el interventor, vista y comandante del resguardo de la de Payta; el administrador, interventor, y vista de la de San José, el interventor, vista y comandante de la de Iquique, y el interventor fiscal de las islas de Chincha.

Se hallan comprendidos en la cuarta y última categoría los demas empleados de Hacienda de la República, no considerados por este decreto, ó por alguno especial que en adelante se diere, en una de las tres anteriores clasificaciones.

Art. 3.º Los amanuenses, los contadores de moneda, los guarda-almacenes y los inspectores de los resguardos no entran en ninguna de las cuatro categorías que van puntualizadas.

Art. 4.º No se nombrará para el desempeño de funciones correspondientes a cualquier empleo comprendido en una de las tres primeras categorías, a persona que no haya servido con aptitud y celo durante cinco años en la categoría inmediata inferior.

Art. 5.º Para el desempeño de funciones respectivas a la cuarta categoría se preferirá siempre que sus aptitudes lo permitan: 1.º a los individuos de que trata el artículo 3.º; 2.º a los cesantes de hacienda; 3.º a los gravantes de las demas oficinas de la República.

Art. 6.º Para proveer alguno de los empleos considerados en la primera categoría ó el de jefe de una de las oficinas comprendidas en la 2.ª ó 3.ª, el Consejo de Hacienda, previo aviso de la vacante, formará en votacion secreta una terna doble, la cual compuesta con sujecion a lo prescrito en el artículo 4.º, de candidatos dignos del empleo, será pasada al Secretario del ramo para que de entre ellos elija el Gobierno al que juzgue preferible ó la devuelva para que se reforme si no lo encuentra aceptable. El Consejo elevará la terna acompañándola con las hojas de servicio de los propuestos debidamente comprobadas.

Art. 7.º Los demas destinos de la 2.ª y 3.ª categoría y los de la 4.ª, así como los de empleados inferiores de las oficinas, se proveerán en virtud de propuesta hecha en terna doble por el primer jefe de la oficina en que ocurra la vacante. La terna la elevará el jefe proponente acompañada de las hojas de servicio a la Secretaría de Hacienda por con-

ducto del Prefecto, quien al trasmitirla informará sobre las cualidades de los candidatos.

Art. 8.º Recibidas que sean en la Secretaría del ramo con sus comprobantes las ternas de que habla el artículo anterior, se pasarán al Consejo de Hacienda, para que proceda en el acto a calificar en votacion secreta a cada uno de los propuestos, expresando si tienen ó no: 1.º los requisitos legales para desempeñar el destino vacante; 2.º si teniéndolos, son acreedores a él.

Art. 9.º Cuando la calificacion sea contraria a uno ó mas de los propuestos, el Consejo de Hacienda, podrá reemplazarlos, por medio de votacion secreta con otro, que, hallándose en las condiciones determinadas en este decreto, reuna los requisitos de aptitud y merecimiento.

Art. 10. El Consejo de Hacienda deberá indispensablemente consultar, bien sea a formar las ternas de que habla el artículo 6.º ó al hacer las calificaciones de que trata el artículo 8.º el registro de los empleados del ramo, que de una manera detallada habrá de llevarse en la Direccion de Administracion General de la Secretaría. El Consejo al elevar las ternas ó el informe de calificaciones, deberá referirse al mencionado registro como comprobacion de su justificado proceder.

Art. 11. Para la provision de destinos de contabilidad por partida doble no es requisito indispensable que aquel a quien se confiera haya tenido empleo en la administracion pública; pero las propuestas para esas plazas deben hacerse unicamente en favor de personas que hayan probado su idoneidad ante una junta especial designada por el Secretario de Hacienda.

Art. 12. Mientras se expida el decreto orgánico del Consejo de Hacienda, formarán consejo para los efectos de este decreto los cuatro Directores de la Secretaría de Hacienda, el Director de la casa de Moneda y el Administrador de la Aduana del Callao bajo la Presidencia del Presidente del Tribunal de Cuentas.

Art. 13. Los receptores de las provincias de Lima, Callao, Arequipa, Tacna, Cuzco, Puno, Pasco y Chuquibambilla quedan considerados entre los empleados de segunda categoría; los de las demas provincias entre los de la tercera.

Art. 14. Los empleados de la casa de moneda serán clasificados en el decreto orgánico de ese establecimiento.

Art. 15. Las disposiciones del presente decreto no alterarán las del orgánico del Tribunal de Cuentas, expedido en 4 de Aril último, que fija los requisitos para vocal ó contador de dicho Tribunal, y establece el modo de su nombramiento.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, a 30 de Mayo de 1866.—*Mariano I. Prado.*—*Manuel Pardo.*

(El Peruano núm 50 semes. 1.º).

Lima, Abril 4 de 1866.

Vista la anterior comunicacion de los consignatarios del guano en Alemania, y considerando: 1.º Que aunque el Gobierno tiene un derecho perfecto para declarar no hecho el contrato celebrado en 24 de Noviembre último con la casa de Witt y Schutt, por haberse infringido las leyes que regian en la fecha de su celebracion, como mas detalladamente lo expone el Fiscal General en su informe de 25 de Enero último, quiere sin embargo dar un público testimonio de la profunda conviccion que abriga de la justicia que le asiste, y de los principios de equidad que norman su conducta, accediendo a que se someta al noble Senado de Hamburgo la decision sobre dicho contrato; 2.º Que teniendo una confianza absoluta en justicia que le asiste para no reconocer como válido el contrato de 24 de Noviembre del año próximo pasado, que ha sido celebrado con infraccion de las leyes que rejian

en la fecha de su celebracion, el Gobierno del Perú no puede tener embarazo en someter a un Tribunal de elevado carácter contratos en que están interesados a la vez, la conveniencia pública, la administracion y el decoro de la República: 3.º Que el Tribunal propuesto para pronunciar un fallo arbitral sobre el mencionado contrato es el noble Senado de la ciudad libre de Hamburgo, en cuyas luces y elevada justificacion tiene el Gobierno del Perú completa fe: 4.º Que la casa de Witt y Schutt propone dejar en poder del Gobierno del Perú el millon de pesos que ha entregado a cuenta del contrato de 24 de Noviembre, y entregar los tres millones restantes que deben ser considerados como entregados por el mencionado contrato de 24 de Noviembre, en caso de que el fallo sobre el contrato fuese adverso al Gobierno del Perú, y como simple adelanto de los productos del guano y en las condiciones indicadas en la propuesta, en el caso contrario;

DECRETO:

Art. 1.º El Gobierno del Perú somete al fallo arbitral del noble Senado de la ciudad libre de Hamburgo la decision de si en el contrato que en 24 de Noviembre de 1865 celebró el Gobierno del Perú con la casa de Witt y Schutt sobre empréstito de cuatro millones de pesos, se han infringido las leyes de la República, vigentes en la época de su celebracion, y si en el caso de haber infringido esas leyes, debe el Gobierno del Perú cumplir todas y cada una de las cláusulas de dicho contrato.

Art. 2.º Será inapelable para el Gobierno del Perú, y para la mencionada casa la decision pronunciada por el Noble Senado.

Art. 3.º La Casa de Witt y Schutt entregará al Gobierno del Perú, según los términos de su propuesta, los tres millones de pesos que restan por entregar del contrato de 24 de Noviembre, y dejará en poder del mismo Gobierno el millon de pesos ya entregado.

Art. 4.º En caso de que el contrato de 24 de Noviembre sea declarado válido y obligatorio al Gobierno del Perú, los cuatro millones de pesos se considerarán entregados en virtud de dicho contrato y reembolsables en los términos y condiciones que por él se estipulan. En el caso contrario, los cuatro millones de pesos entregados por la Casa de Witt y Schutt le serán reembolsados con los netos productos del guano que se expende en el mercado de Alemania con el interes de diez por ciento anual y sin mas utilidades ni comision que la comision de giro a que el contrato de dicha casa la autoriza. Pero en ambos casos se consideran desde ahora los netos productos de la venta del guano afectos al reembolso de dichos cuatro millones.

Notifiquese este decreto a la casa de Witt y Schutt y con su aceptacion, procédase por el Administrador de la Tesorería a extender la respectiva escritura de compromiso, hecho lo cual se remitirán por la Secretaría de Hacienda a la de Relaciones Exteriores copias de todos los documentos referentes a este negociado.—Comuniquese y publiquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Direccion de Administracion General.—Lima, a 6 de Abril de 1866.

Pase a la Tesorería departamental para que, por medio del Escribano de esa oficina,

notifique a la casa de Witt y Schutt la resolucion que precede; y previa aceptacion de la espresada casa, proceda otorgar la respectiva escritura, devolviendo el expediente en seguida a esta Direccion.—Garcia Calderon.

Lima, Abril 6 de 1866.

Pase al actuario de esta Tesoreria, para que notifique a los SS. Witt y Schutt el supremo decreto de 4 del corriente, para que expongan si lo aceptan o no, lisa y llanamente.—Perla.—Ante mi Claudio José Suarez, Escribano público.

En la fecha del auto anterior y a las cuatro de la tarde, hice saber el supremo decreto del frente al Sr. D. Cristobal Guillermo Schutt, socio de la casa de E. Witt y Schutt; è instruído de su tenor, expuso: que lo aceptaba en todas sus partes, segun y como en él se contiene, y firmó, doy fé. Aceptamos.—E. Witt y Schutt.—Suarez.

(El Peruano número 34 semestre 1°)

Departamental.

República Peruana.—Prefectura y Comandancia General del Departamento Arequipa Junio 4 de 1866.

Al Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia.

La bandera y proyectiles que el Supremo Gobierno ha obsequiado a la H. Municipalidad, deben ingresar aquí el 14 del corriente; y debiendo hacerse la recepcion con toda la pompa que merece, espero que US. y los demas SS. del Poder Judicial concurren a este acto, pasando antes a esta Casa Prefectura a las tres y media de la tarde.

Para los fines convenientes incluyo a US. el programa que me ha pasado el Alcalde de la Honorable Municipalidad.

Dios guarde a US.—Mariano Pio Cornejo.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento—Arequipa, Junio 13 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Puesta en conocimiento de este Superior Tribunal la apreciable nota de US. fecha 9, del corriente, en que se sirve invitarle para asistir a la recepcion de la bandera que el Supremo Gobierno ha obsequiado a la Honorable Municipalidad, acompañándole el efecto el programa de la funcion publicado por esta; ha acordado se conteste a US.

Que le es muy sensible no poder concurrir a la espresada ceremonia, tanto por no ser esta una fiesta de tabla en que sea obligatoria la asistencia, como por no dejar que se establezca un precedente que comprometa el alto grado el decoro del Tribunal.

Cuando en algunas funciones cívicas no designadas por la Ley, se ha creído necesaria la asistencia de la Corte, se ha cuidado siempre de recabar ántes su consentimiento como era natural y justo— Pero ahora se ha publicado en nombre de la Municipalidad un programa, en que se hace figurar a los empleados del poder judicial contando con su aquiescencia, sin haberla solicitado de antemano. Esta equivale a dar una órden al Tribunal, declarándolo sometido a los acuerdos Municipales, lo cual afecta profundamente su decoro y dignidad.

Tiene pues razones de justicia y de delicadeza para no acceder a la invitacion de la Prefectura, asistiendo en cuerpo a la ceremonia del Viernes; pero sus miembros concurrirán privadamente a ella, si algun grave embarazo no se lo impide, asociándose a las demostraciones de júbilo con que el pueblo recibe el obsequio de S. E.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

República Peruana.—Prefectura y Comandancia General del Departamento de Arequipa, Mayo 13 de 1866.

Al Señor Presidente de la Ilma. Corte Superior de Justicia.

Acabo de recibir el oficio de US. de esta fecha, por el cual se sirve decirme contestan-

do a mi anterior, que ese Superior Tribunal no puede concurrir a la seremonia del dia 15 del presente, porque no es fiesta de tabla y porque no puede dejarse establecer un precedente que comprometa en alto grado el decoro del Tribunal, puesto que la H. Municipalidad en su programa ha procedido a hacerle figurar sin su prévio consentimiento.

Una excusa de ese género Sr. Presidente, no podido ha ménos que causarme un profundo pesar, porque aun que realmente hubiese alguna estralimitacion en el programa de la seremonia, eso no era causa bastante para presumirse que se hubiera pensado siquiera en amenguar en algo el decoro y las consideraciones que merece el poder judicial.

Una fiesta completamente extraordinaria como es la del dia 15, no podia estar sujeta a las disposiciones comunes y todo tenia que seguir aquel sistema.

Aparte de esto y considerando el objeto de la funcion, bien verá US. que aquel no está en la esfera de lo ordinario o comun. Tratase de la solemnidad y pompa que corresponde manifestar al heróico y digno pueblo de Arequipa al recibir el monumento sagrado que el Supremo Gobierno ha tenido a bien obsequiar e para que como fué el iniciador de la gloriosa revolucion el 28 de Febrero, fuera tambien participe de la victoria obtenida el 2 de Mayo contra la escuadra Española.

Ante ese hecho tan significativo para el país, cuando el Gobierno Supremo no esquivaba medios para presentarlo como es en sí, cuando Arequipa de su parte quiere cumplir con su deber haciendo ovaciones de todo género; cuando todas las demas corporaciones, y aun individuos extranjeros prestan su cooperación y decidida voluntad sería posible que el Superior Tribunal del mismo Arequipa quisiese ser una excepcion alejandose de la ceremonia y por temores de pura delicadeza?

Juzgo pues Sr. Presidente, que considerando los hechos contenidos en este oficio, desaparezean los motivos de la excusa y que el Superior Tribunal verifique su asistencia como lo indiqué en nota⁹ del corriente y con la cual se salvarán las fórmulas.

Dios guarde a US.—Mariano Pio Cornejo.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento.—Arequipa Junio 14 de 1866

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Puesto en conocimiento de este Superior Tribunal el estimable oficio de US. del dia de ayer, en que se sirve insistir para que la Corte asista a la ceremonia de la recepcion de la bandera, disculpando el abance de la Municipalidad con el carácter extraordinario de la funcion, ha acordado se conteste a US. que respetando los sentimientos espresados en su indicada nota, y su intervencion conciliadora, cree subsistentes siempre las razones alegadas en su anterior respuesta para no concurrir, y que por tanto no le es posible variar de resolusion.

Lo que tengo el honor de trascribir a US. en contestacion de parte del Tribunal.

Dios guarde a US. Mariano Gandarillas.

República Peruana.—Fiscalia del Distrito—Arequipa Junio 14 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Habiendo sido llamado por la Ilma. Corte para concurrir al acuerdo sobre asistencia a la fiesta cívica, cuyo programa ha sido organizado por la H. Municipalidad, sin haber consultado ántes la voluntad de las Corporaciones que debían asistir; he emitido mi voto en sentido negativo, a fin de no establecer un precedente contrario a la dignidad y respeto que merece la Magistratura.

Reproduciendo pues por mi parte las razones aducidas en la contestacion del Superior Tribunal y adhiriéndome a su final determinacion, tengo el honor de dejar contestada la apreciable nota de US. fecha de ayer, suscribiendome su muy atento y S. S.

P. José Bustamante.

Tesorería Departamental—Arequipa, Febrero 5 de 1866.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

Tengo el honor de pasar a manos de US. el manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesoreria principal en todo el mes de Enero último, para que US. se digne disponer su publicacion en el periódico oficial como está mandado.

Dios guarde a US.—Mariano Ramos.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido esta Tesoreria principal, en todo el mes de Diciembre de 1865.

CARGO.

Existencia que resultó en fin de Diciembre	2494
<i>Contribucion industrial.</i>	
El ex-subprefecto de Islay don Mariano A. Aranibar, por el semestre de Diciembre de 1864.....	153 60
<i>Contribucion de predios urbanos.</i>	
El mismo ex-subprefecto por idem.....	22 40
<i>Contribucion de predios rústicos.</i>	
Doña Maria Josefa Romana à cuenta de lo que quedó debiendo su esposo el ex-subprefecto de Castilla don Fernando Gamio.....	31 20
El gobernador de Quequeña don José Manuel Málaga Pacheco à cuenta de los semestres de Diciembre de 1860 y Junio de 63.....	40
	<hr/> 71 20

Contingentes.

La Tesoreria de Lima en letras y billetes de banco, como liquidados de veinte y cuatro mil soles.....	235 19 60
La Aduana de Islay à cuenta de sus productos.....	1229 50
	<hr/> 24779 10

Empréstitos.

La Tesoreria Municipal como resto de sus ingresos liquidados en Diciembre.....	978 95
<i>Espolios y mostrencos.</i>	
El doctor don Benjamin Angulo albacea del señor Cura de Characato doctor don José Manuel Vargas, por lo que quedó debiendo en razon de cuartas al finado Ilustrisimo Obispo señor Herrera.....	14 90

Montepio civil.

Descontados a los empleados de la Ilustrisima Corte Superior, Juez de primera instancia de Camaná, Fiscal jubilado de la Corte de Puno doctor don Manuel E. Delgado, y dos profesores del colegio de la Independencia de esta ciudad, de varios de sus haberes devengados en el año pasado próximo.....	195
---	-----

Montepio militar.

Descontados a varios jefes y oficiales del ejército de sus haberes por diferentes meses devengados hasta fin de Enero último.....	72 30
---	-------

Oficios vendibles y renunciables.

Don Benigno Perochena al completo de doscientos cincuenta pesos que corresponde al Estado, como mitad de los quinientos pesos en que remató la escribania pública de la provincia de Castilla.	40
--	----

Productos de papel sellado.

El receptor de esta capital doctor don Evaristo Vargas por productos en Diciembre último.....	400
---	-----

Rentas de censos y consolidacion.

Cobrados a diferentes individuos por redencion de censos y réditos de los pertenecientes al Estado.....	5382 75
---	---------

Restituciones y reintegros.

Aducados y cobrados a doña Teresa Peña à cuenta de lo que quedó debiendo al Estado su hermano el teniente coronel don Manuel Huertas.....	18 60
---	-------

Total cargo 34622 80

DATA.

Gastos ordinarios cívicos.

Invertidos en la compra de libros pequeños en blanco para el servicio de esta oficina.....	30 40
--	-------

Gastos ordinarios militares.

Satisfechos a don Mariano Guero la por el valor de forrajes consumidos por la caballada del Escuadron Gendarmes.....	57 5
--	------

Idem al señor Coronel don Mariano Pio Cornejo Comandan-

te General de la segunda division del Ejército por su gratificación devengada de 1.º de Junio á fin de Octubre. 160 217 5

Gastos extraordinarios civiles.

Al maestro eastre don Manuel Azanza por el valor de una bandera que construyó para la Prefectura. 20
Al capitán don Manuel Valdivia por gastos de enfardelaje y conducción á Islay de los talones de los vales. 2 40 22 40

Gastos extraordinarios militares.

Adeudados y datados al maestro herrero don Agustín Sigüier, arriero don Gregorio Carpio, idem don Simon Champi, y maestro zapatero don Mariano Taca, por varios suministros hechos al ejército en el año próximo pasado. 420 30
Idem á don Santiago Ayres por resto de mil quinientos pesos en que contrató en el año pasado, la conducción desde Islay, de seis cañones. 240
Idem al mismo Ayres á cuenta de dos mil ochocientos soles valor de su contrata, para conducir á Islay toda la artillería y sus municiones, incluso cuarenta soles por construcción de cincuenta cajones. 440
Al Escuadrón Gendarmes por forrajes de veinte y tres caballos en ocho días que emplearon de ida y regreso á Islay, dos llaves para puertas y el valor de dos mil claros para herrajes. 96 70
A don Natalio Vasquez herido el 11 de Diciembre último. 20
Al armero don Mariano Ibañez y don Sebastian Luna por compra de un fusil. 32
A diferentes por valor de vagajes á varios puntos y flete de tres mulas á Islay. 32 80
A diferentes comerciales por el valor de paños, botones y tocuyos que han vendido para construcción del vestuario para Gendarmes y Celadores. 3455 80
A doña Manuela Marquina á cuenta de la construcción de mil camisas y mil calzónillos de tocuyo. 650
Al maestro zapatero don Tadeo Vasquez á cuenta de la construcción de trescientos pares de zapatos para el batallón Gendarmes. 140
Al Subprefecto del Cercado como invertidos en las salvas de 25 de Enero último. 56 5583 60

Inválidos.

A diferentes en plaza y dispersos á cuenta de sus haberes devengados hasta Diciembre último. 425 55

Productos de papel sellado.

A diferentes arrieros por conducción de papel sellado de Islay á esta capital, y de aquí á Puno y Curco. 49 20

Productos de imprenta.

A la imprenta de Gobierno á cuenta de sus mesadas devengadas y á la de "Bolsa" por la de Diciembre último. 96

Pensiones civiles.

A los jubilados del poder judicial de este departamento y al Fiscal jubilado de la Corte de Puno, á cuenta de sus pensiones devengadas. 759 95

Pensiones militares.

Al señor coronel de la lista de vencedores don Pedro Vidaurre por cuenta de sus haberes de Agosto y Setiembre. 119 85
Al idem don Agustín Jimenez por idem de Enero último. 104
A diferentes indefinidos y pensionistas por montepío á cuenta de sus haberes devengados en el año pasado. 1517 45 5741 30

Porte de correos.

A la renta de correos de esta capital por porte de la correspondencia oficial de esta Tesorería en Diciembre último. 9 50

Rentas de policía é instruccion.

A diferentes preceptores de primeras letras de este departamento, y catedráticos del colegio de la Independencia doctores Prado, Cateriano, Polar, Moscoso y Barreda á cuenta de sus sueldos devengados. 1472 80

Sueldos civiles.

A la Ilustrísima Corte Superior y otros dependientes del poder judicial, á cuenta de sus haberes devengados desde Marzo del año próximo pasado. 5259 85
A diferentes por asignaciones que les tienen establecidas varios empleados del Ministerio, correspondientes hasta fin de Diciembre último. 184 5443 85

Sueldos militares.

Al señor Coronel Comandante General de la segunda division don Mariano Pio Cornejo, y otros jefes y oficiales del ejército, á cuenta de sus haberes devengados hasta fin de Diciembre. 885 95
A diferentes por asignaciones que les tienen establecidas varios jefes y oficiales del ejército devengados hasta fin de Diciembre último. 5809 20
A los cuerpos de Gendarmes, columna de nacionales y compañía de Celadores, por cuenta de sus haberes en Enero último. 7520
A varios jefes y oficiales del ejército, con licencia y destinados en esta plaza, por sus haberes liquidados de Enero último. 350 50 14595 65
Total data. 34447 25

COMPARACION.

Cargo. 34622 80
Data. 34447 25

Existencia. 175 55

Tesorería principal de Arequipa, Febrero 3 de 1866.
Mariano Ramos.

CUERPO DE VIJILANTES A PIE.

Relacion nominal de todas las personas de ambos sexos multadas en el mes de Mayo de 1866.

Mayo 3, Aliceta Obiedo, por haber maltratado á una criatura. 3 60
Idem 3, Ramon Bedoya, por la seguridad de tres burros. 60
Idem 4, Luis Cuba, por alcazarador. 1
Idem 4, Mariano Apaza, por pleitista escandaloso. 1
Idem 4, Martina Ortiz, por haber insultado al vigilante. 1
Idem 7, Celestino Rocha, por ébrio escandaloso. 1
Idem 8, Dr. don Santiago Febres, por la seguridad de un caballo. 1
Idem 8, don Manuel Cáceres, por la detención de una mula. 40
Idem 8, Manuela Tapia, per id. de un burro. 20
Idem 8, Mariano Fernandez, id. id. id. 20
Idem 8, Carlos Quispe, id. id. id. 20
Idem 14, don Santos Noriega, id. de un torillo. 80
Idem 14, doña Manuela Cáceres, id. de un burro. 40
Idem 15, Pedro Vargas, por ébrio escandaloso. 1
Idem 17, Mariano Gonzalez, por la seguridad de tres burros. 60
Idem 18, doña Manuel Vilca, por haber disparado un tiro tarde. 5
Idem 18, Matias Torres y Marcelino Cruz, por la seguridad de dos burros. 40
Idem 18, Marcelino Aliaga, por haber insultado al vigilante. 1
Idem 18, Romualdo Salazar, por la seguridad de cuatro mulas. 80
Idem 18, doña Eugenia Valdivia, por la seguridad de dos burros. 40
Idem 21, don José Ugarte, por ébrio escandaloso. 1
Idem 23, Eugenio Lizárraga, por haber faltado al vigilante. 1
Idem 23, Paula Manrique, por la seguridad de un burro. 20
Idem 23, Manuel Velarde, por la seguridad de dos bueyes. 1
Idem 23, Josefa Ortega y Manuela Quispe, por pleitistas un sol cada una. 2

Idem 23, Gabriel Gutierrez, por escandaloso é insubordinado. 1
Idem 24, Mariano Blanco, por ébrio y haber querido estropear al vigilante. 1
Idem 24, el boticario Bustamante, por haber votado agua y bañado á los transeuntes. 1
Idem 24, Manuel Velarde, por la detención de un caballo. 40
Idem 24, Lucas Aleman, por la detención de un borrico encontrado en la calle. 20
Idem 26, Manuel Flores y Silvestre Flores, por haber ocultado maliciosamente á una muchacha. 1
Idem 26, Narciso Zevallos, por ébrio é insolente con los transeuntes. 1
Idem 27, Francisco Salinas, por ébrio escandaloso. 1
Idem 27, Vicente Rojas, por escandaloso y pendenciero. 1
Idem 27, Mariano Solórzano, por id. id. 1
Idem 28, Daniel Portocarrero, por una escopeta que llevaba sin la respectiva papeleta. 1
Idem 28, Domingo Dias, por pendenciero é insubordinado con los vigilantes. 1
Idem 28, Bonifacio Rodriguez, por id. id. 1
Idem 28, Francisco Miranda, por ébrio escandaloso y pendenciero. 1
Idem 28, Francisco Pacheco, por haber sacado su escopeta por la calle sin papeleta. 1
Idem 28, Mariano Ticona, por ébrio escandaloso y pendenciero. 1
Idem 29, Ambrocio Argamonte, por haber amenazado al vigilante con cuchillo. 1
Idem 29, Josefa Rivero, por escandalosa y haber estropeado á un vigilante. 1
Idem 29, Rosalía Gallegos, por id. id. id. 1
Idem 29, Pedro Cruz Talavera, por haber roto la cabeza á una muger tres pesos para ella y por multa. 1 60
Idem 29, Justo Zegarra, por haber faltado á don José Amat y Leon. 2 40
Total. 27 40

Arequipa, Mayo 31 de 1866.

El Capitan depositario,

Saturnino Benavides.

V.º B.º—Uruigua.

AVISOS.

Con fecha 8 del actual, el señor Director del Crédito y Huano le ha pasado al señor Administrador del Tesoro público de esta capital, la orden suprema que copiada á la letra es como sigue:
"Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio.—Dirección de Crédito y Huano.—Lima á 8 de Mayo de 1866.

Señor Administrador de la Tesorería principal de Arequipa.

He recibido la apreciable de usted de 25 de Abril último, relativas á las redenciones hechas por doña Maria Paredes de Toranzo de los capitales censiticos, que gravaban sobre fundos rústicos de su propiedad.

Supuesto que los conventos censuistas se han resistido á presentar los documentos fehacientes de las imposiciones, y de los derechos que estas les den al percibo de los intereses, usted les hará notificar, que esta Direccion no les reconocerá por tales censuistas, ni abonará los réditos hasta que ante ella comprueben debidamente el origen, imposiciones y demás circunstancias afectas á los gravámenes censiticos que se han redimido.

Sin perjuicio de esta diligencia, usted se servirá pasar á la Direccion de mi cargo el expediente original seguido por la señora Paredes para los efectos de la suprema resolucion de 22 de Febrero último, poniéndose en ese expediente la constancia de haberse resistido los censuistas á la presentacion de sus documentos.

Las prescripciones contenidas en esta nota servirán de regla á todos los casos de la misma clase que ocurran en esa Tesorería.

Dios guarde á usted.—José Santos Castañeda.
Y para que llegue á conocimiento de los censuistas esta suprema resolucion, se dá este aviso en virtud de lo mandado por dicha Tesorería en decreto de 16 del presente. Arequipa, Mayo 5 de 1866.

Lucas Morales,

Escribano de Hacienda.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en el presente mes, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don Mariano Megrovejo y don Santiago Febres. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces á fin de que hagan los respectivos nombramientos.

Para el despacho de medicinas en el presente mes se ha nombrado de guardia la botica de San Pablo calle de Mercaderes desde el 15 al 30; y para sangradores, al maestro Joaquin Galdos por igual tiempo, calle de San Pedro.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chevos de la Rosa.